



Proyecto de Ley N° 2179/2017-CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL PARA EL CÁLCULO DE LA CTS SOBRE EL 100% DE LA REMUNERACIÓN Y POR EL TOTAL DE AÑOS SERVIDOS

El congresista EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO miembro del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, y demás congresistas que suscriben; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22° inciso c), artículo 75° y artículo 76° numeral 2 (dos) último párrafo (2.2) del Reglamento del Congreso de la República; presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 63 del Capítulo XII sobre asignaciones e incentivos de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial

Artículo 2. Modificatoria.

Modifíquese el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en los siguientes términos:

*"Artículo 63°. **Compensación por tiempo de servicios***

*El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón del **cien por ciento (100%)** de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, **por el total de** años de servicio"*

Artículo 2.- Efecto y el alcance de la Ley.



Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ley.

Lima, 28 de noviembre de 2017.



[Handwritten signature]
EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

[Handwritten signature]
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

[Handwritten signature]
CANZIO
MARIO JOSÉ CANZIO ALVAREZ
Congresista de la República

[Handwritten signature]
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Congresista de la República

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
Congresista de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

[Handwritten signature]
RICHARD ARCE
RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
MARISA GLAVE REMY
Congresista de la República

[Handwritten signature]
MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República
[Handwritten signature]
ORACIO ANGELO PACORI MAMANI
Congresista de la República



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

La huelga de maestros del 15 de junio del presente año, que duró más de tres meses demostró la necesidad de revalorizar el trabajo docente y generar un proceso de reconocimiento de derechos que pueda reflejar los compromisos adquiridos por el poder ejecutivo.

En las mesas de negociación los maestros exigieron al Gobierno, entre otras reivindicaciones, elevar a dos mil soles (S/ 2,000) el piso salarial para la primera escala y tres mil quinientos (S/ 3,500) para la sexta escala. Estas medidas, tras varios debates, llegaron a ser acuerdos entre el ejecutivo y los sindicatos docentes. Sin embargo las reivindicaciones magisteriales también incluían mejoras en sus sistemas de jubilación que son necesarios hacer evidentes.

Por ello y tras varias jornadas de trabajo con docentes, presentamos el siguiente Proyecto de Ley, que revaloriza el tiempo de trabajo que otorgan los docentes a la labor magisterial y el cual tiene que ser honrado con una jubilación que respete la dignidad del maestro.

B. MARCO NORMATIVO

El Artículo 15° de la Constitución Política del Perú, en adelante "La Constitución", señala que *"El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes"*. Por lo que asumimos como Poder Legislativo, la necesidad de legislar sobre la profesionalización y promoción permanente del magisterio peruano.

Por otro lado, el literal "e" del Artículo 5 de la Ley N° 29944 Ley de la Carrera Pública Magisterial, señala que la Carrera Pública Magisterial rige en todo el



territorio nacional, es de gestión descentralizada y tiene como objetivos, entre otros: *"Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del profesor en las instituciones y programas educativos"*. Bajo esta premisa, reconocemos que es necesario establecer condiciones de trabajo dignas para el magisterio y que estas condiciones se extiendan hasta su jubilación.

Por lo señalado, las normas nacionales exigen al poder legislativo, promover un marco legal que responda a las necesidades y derechos posteriores a todo el proceso de enseñanza del maestro y maestra peruanos.

C. LA REVALORIZACIÓN DOCENTE

El magisterio nacional cuenta con más de 470 mil profesores de Educación Básica Regular (EBR) pública que atienden a más de dos millones de alumnos, de estos más de 310 mil son nombrados. Sin desmerecer la necesidad de trabajar en la revalorización de los profesores contratados, este Proyecto de Ley pretende trabajar sobre dos elementos en la compensación por tiempo de servicios para los maestros:

- El primer elemento es la revalorización de la carrera magisterial a través de la estimación de la compensación por tiempo de servicios (CTS) en base al cien por ciento (100%) de la Remuneración Integral Mensual (RIM).
- El segundo elemento es el de revalorar del periodo de servicio de los profesores bajo el cual se calcula la compensación por tiempo de Servicios. La propuesta remarca la necesidad de estimar la CTS por el total de años de servicio de los maestros y maestras.

Según la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación (ANCIJE), en el país existen más de 122 mil docentes retirados cuya pensión promedio es de 800 soles, esta situación es ya denigrante para el magisterio cesante y se reproduciría para el magisterio que actualmente está laborando.



La misma asociación asegura que dentro de 10 años el 17% de los docentes que hoy están en actividad pasarán al retiro. Esto significará que unos 79 mil maestros dejarán de dictar clases y pasarán a engrosar las filas de jubilados en situación de precariedad.

a. CÁLCULO DEL PORCENTAJE SOBRE EL QUE SE ESTIMA LA CTS

Actualmente la Ley 29944 consiga que la CTS de los maestros tiene que ser calculada sobre el 14% de su RIM (Remuneración Integral Mensual). Por lo que un profesor de la primera escala magisterial tendría un depósito de 280 soles por año de labor magisterial y un profesor de segunda escala tendría un depósito de 308 soles.

También sabemos que la mayoría de los profesores se encuentran entre la primera y tercera escala magisterial, por lo que si queremos establecer un promedio de cálculo de CTS para su jubilación lo tendríamos que hacer respecto a la segunda escala magisterial.

Entonces, tenemos a 79 mil maestros concernidos que se jubilarán los próximos 10 años. Según DECRETO SUPREMO N° 070-2017-EF todos ellos cobrarán 14% de su remuneración mensual por año remunerado. Esto equivale a un monto de DOS MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 2,200) Esto significa que los profesores se jubilarán con 9,240 soles en promedio después de 30 años de servicio.

El cálculo propuesto por el presente Proyecto de Ley, se adapta a lo dispuesto en el Artículo 33, sobre Compensación por Tiempo de Servicios de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil que señala: *"El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de las valorizaciones Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado*



sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional"

Bajo este formato los profesores recibirían un aproximado de 66,000 soles que es equivalente al monto recibido por otros profesionales de otros sectores del servicio público.

b. CÁLCULOS DE LA CTS PARA EL SERVICIO DOCENTE

El Artículo 63 del Capítulo XII Sobre las Asignaciones e incentivos de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, señala que el cálculo de la CTS para los maestros se estima hasta por un máximo de 30 años. La edad de cese establecido en el Artículo 53 de la misma Ley señala que esta se establece como máximo a los 65 años. Este cálculo asumiría que los maestros ingresan a la carrera pública magisterial a los 35 años, lo cual no es técnicamente correcto.

Es necesario hacer un cálculo diferente y más real para estimar el promedio de años de servicio de los profesores en la carrera pública magisterial. Para este nuevo cálculo lo primero que tenemos que recabar como información es la edad a la cual ingresan a la universidad los futuros profesionales de la educación.

Aunque lo ideal debería ser que los futuros profesionales ingresen a las universidades e institutos superiores pedagógicos al año siguiente de egresar la secundaria, es decir a los 16 años; según el censo universitario elaborado por el INEI el 2010, los jóvenes logran una vacante en la universidad en promedio a los 18,9 años (casi 19); debido a diversos factores.

La carrera profesional de educación tiene un promedio de formación de 6 años (incluyendo la obtención del título universitario). Por lo que se estima que un profesor promedio entra al mercado laboral y potencialmente a la carrera pública magisterial a la edad de 25 años.



En este sentido podemos mostrar un cuadro que compara los tiempos de formación e ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) para todos los casos:

TIPOS DE PROCESO	EDAD DE INGRESO	NÚMERO DE AÑOS	EDAD DE EGRESO	INGRESO A LA CPM	FIN DE CPM	AÑOS DE SERVICIO
MEJOR DE LOS CASOS	17	6	23	23	65	42
PROMEDIO (PROPUESTA DE LEY)	19	6	25	25	65	40
ACTUALMENTE	19	6	25	35	65	30

Si asumimos la data establecida por el INEI que señala que un profesional de la educación entra al mercado a los 25 años, entonces este estudiante trabajaría durante 40 años antes de jubilarse. Si el profesional de la educación entra al mercado laboral a los 23 años estaríamos hablando de 42 años de trabajo antes de jubilarse.

En ambos casos se penaliza al profesional de la educación ya que la Ley actual solo contabiliza 30 años de servicio.

En conclusión, ACTUALMENTE existe una falsa suposición de que los maestros ingresan a la carrera pública magisterial después de 10 años de permanecer fuera del sistema, es más, nos dejaría presumir que la intención de la actual Ley es trabar a los maestros en sistemas de "profesores contratados". Por ello es necesario modificar esta parte del articulado de la Ley 29944

D. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de norma, modifica el artículo 63 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial. Esta modificación armoniza el sistema de jubilación docente con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y genera un



precedente de armonización en derechos para el personal del magisterio nacional.

E. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley que beneficiaría a 79mil docentes los próximos 10 años implicaría un costo aproximado de 400 millones de soles al año (S/.400,000,000.00). Este costo sería fácilmente recuperado por el fisco de manera indirecta, ya que los jubilados reinvierten en la economía local los montos que perciben por CTS. Esta afirmación se sustenta en el estudio realizado por Asset Management Perú que señala que mitad de jubilados del Sistema Privado de Pensiones (SPP) retira el 95.5% de sus fondos previsionales y decide invertir en un negocio. Esto a la larga genera ingresos vía impuesto y dinamismo de la economía del país. La otra mitad de jubilados lo dedica al consumo, por lo que el dinero invertido en el pago en CTS se revierte directamente al sistema económico.

Por esta razón el costo es menor que el beneficio producido por una mayor inyección de liquidez en la economía nacional vía la jubilación del magisterio.